

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22083 *RESOLUCION de 6 de septiembre de 1988, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 18.451, interpuesto ante la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de Vacaciones de la Audiencia Nacional, a que se refiere el artículo 8.º, 2, de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 18.451, interpuesto por don Alberto Torres Pérez contra Resolución de este Departamento, por silencio administrativo, sobre denegación de la petición formulada por el Sindicato Comisiones Obreras para formar parte de la Comisión de Valoración de Méritos del concurso para provisión de puestos vacantes en este Ministerio, convocado por Orden de 19 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Esta Subsecretaria ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 6 de septiembre de 1988.—El Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

22084 *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de julio de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del prototipo de aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Elmecca», modelo Elco D, fabricado en Italia y presentado por la Entidad «Sopartes, Sociedad Anónima».*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, página 25604, del día 18 de agosto de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo cuarto, primera línea, donde dice: «Para garantizar un correcto funcionamiento de estos ...», debe decir: «Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de estos ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22085 *RESOLUCION de 8 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra para la aplicación de la Ley Foral del Vascuence en los Centros docentes públicos de Navarra.*

Suscrito con fecha 1 de septiembre de 1988 el Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra para la aplicación de la Ley Foral del Vascuence en los Centros docentes públicos de Navarra.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Acuerdo que se adjunta.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.—El Director general, José María Bas Adam.

Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra para la aplicación de la Ley Foral del Vascuence en los Centros docentes públicos de Navarra

La aplicación de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence, en lo que al ámbito de la enseñanza se refiere, exige una serie de medidas, dispositivas y ejecutivas, que corresponden al Gobierno de Navarra y a la Administración estatal en el marco de sus respectivas competencias.

Consecuentemente con tales competencias, el Gobierno de Navarra ha aprobado los Decretos 159, 160, 161 y 162, todos ellos de fecha 19

de mayo de 1988 y publicados en el «Boletín Oficial de Navarra» número 67, de 1 de junio, por los que se regulan distintos aspectos relativos a la normalización lingüística en la enseñanza.

Por su parte, el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden de 10 de septiembre de 1987, ha establecido la distribución horaria de la enseñanza del vascuence en los distintos niveles educativos, excepto en el universitario.

Tanto el ejercicio de las facultades normativas como la adopción de las medidas necesarias para su ejecución exigen una actuación coordinada de ambas Administraciones que aconsejan la formalización de un acuerdo, tal como se prevé en el Decreto Foral 159/1988, en cuya disposición adicional primera se establece que el Departamento de Educación y Cultura de Navarra promoverá el necesario acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia para hacer efectivas las previsiones contenidas en dicho Decreto en aquello que afecte a servicios y medios de titularidad estatal.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acuerdan:

Primero.—1. Se declaran bilingües —enseñanzas en euskara y en castellano— los Centros y plazas que figuran en el anexo al presente Acuerdo, según lo previsto en el Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo.

2. La adscripción del Profesorado a los Centros y plazas bilingües, así como la provisión de las mismas, se efectuará de acuerdo con lo que se establece en dicho anexo. En cualquier caso, queda respetado el derecho que pueda corresponder a los Profesores con destino definitivo en los Centros y plazas declarados bilingües.

3. La constitución de grupos de alumnos de enseñanza bilingüe se efectuará atendiendo a la opción manifestada por los alumnos o, en su caso, los padres y de acuerdo con los criterios generales aplicables para la programación de las enseñanzas en los Centros docentes públicos, o con los que específicamente pudieran establecerse al efecto.

Segundo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Navarra y el Departamento de Educación y Cultura programarán anualmente la distribución de puestos escolares en que se imparta la enseñanza bilingüe con el fin de atender la demanda que pueda producirse. En dicha programación se tendrán en cuenta la definición de zonas lingüísticas establecidas en la Ley Foral del Vascuence y las previsiones a que hace referencia el apartado primero 3 del presente Acuerdo.

Tercero.—La Comunidad Foral de Navarra proporcionará a los Centros docentes de la Comunidad material didáctico para la enseñanza del vascuence y, en su caso, en vascuence, así como las ayudas y orientaciones necesarias para la incorporación del vascuence en la documentación y rotulación que corresponde a los Centros bilingües, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo.

Cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará la asistencia del Profesorado de los Centros públicos a los cursos de reciclaje en euskara organizados por el Departamento de Educación y Cultura, según lo establecido en el Decreto Foral 162/1988, de 19 de mayo. A estos efectos, otorgará las licencias correspondientes de acuerdo con las disponibilidades del cupo que para sustituciones se adjudique a la Dirección Provincial del Departamento en Navarra. En todo caso, la admisión de Profesorado de Centros públicos en dichos cursos, durante el período lectivo estará condicionada a la previa concesión de la autorización expresa por parte de la Dirección Provincial.

Quinto.—Para el seguimiento, evaluación y aplicación del presente Acuerdo se constituye una Comisión Paritaria integrada por cuatro miembros, designados dos de ellos por el Departamento de Educación y Cultura y los otros dos por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo ser uno de ellos el Director provincial de Educación y Ciencia que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en Navarra.

Sexto.—La formalización del presente Acuerdo no supone limitación de las partes firmantes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Séptimo.—El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia expresa por alguna de las partes firmantes. Anualmente, se establecerán, de mutuo acuerdo, las modificaciones del anexo que se estimen necesarias en relación con los Centros y plazas de carácter bilingüe.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.—Por la Comunidad Foral de Navarra, Román Felones Morras, Consejero de Educación y Cultura.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación.

ANEXO

1. En aplicación de lo establecido en el apartado primero del presente Acuerdo, se declaran Centros y, en su caso, plazas de carácter bilingüe los siguientes:

1.1 *Educación General Básica*.—Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Educación de Navarra, se acuerda la clasificación como bilingüe de las siguientes plazas:

Localidad	Centro	Plantilla bilingüe		
		Preescolar	LGB	Total
Abaurrea Alta	Unitaria	-	1	1
Almándoiz	Unitaria	-	1	1
Alsasua	Público	3	11	14
Anscain	Público	-	4	4
Aoiz	Público	1	5	6
Aranaz	Público	1	4	5
Arbizu	Público	1	2	3
Areso	Unitaria	-	1	1
Arizcun	Público	1	1	2
Arráyoiz	Público	1	1	2
Azpilcueta	Unitaria	-	1	1
Bacaiosa	Unitaria	-	1	1
Barañain	Barañain II	3	9	12
Barañain	Barañain III	3	9	12
Berriozar	Público	3	9	12
Berroeta	Público	-	1	1
Betelu	Público	1	5	6
Burguete	Unitaria	-	1	1
Burlada	Hilar. Eslava	3	9	12
Ciga	Unitaria	-	1	1
Cizur Mayor	Público	3	9	12
Echalar	Público	1	3	4
Echarri-Aranza	Público	1	8	9
Elizondo	Público	2	8	10
Erasun	Unitaria	-	1	1
Errazu	Público	1	1	2
Erro	Unitaria	-	2	2
Espinal	Unitaria	-	1	1
Estella	Público	-	3	3
Eugui	Unitaria	1	2	3
Ezcurra	Público	-	2	2
Garralda	Público	-	2	2
Garzain	Público	-	1	1
Goizueta	Público	1	8	9
Gorriti	Público	-	1	1
Huarte-Pamplona	Público	1	1	2
Huarte-Araqui	Público	2	5	7
Iruñeta-Baigorri	Público	-	2	2
Iruñeta-Baztán	Público	1	3	4
Iruñzun	Público	3	9	12
Ituren	Público	1	2	3
Iturmendi	Público	-	1	1
Labayen	Público	-	1	1
Lacunza	Público	1	6	7
Lanz	Público	-	1	1
Larraínzar	Público	3	3	6
Lecumberri	Público	2	8	10
Legasa	Público	-	1	1
Leiza	Público	3	13	16
Lesaca	Público	1	5	6
Lizagarra	Público	-	1	1
Maya	Público	-	1	1
Narvarte	Público	1	1	2
Ochagavía	Público	-	1	1
Olazagutía	Público	-	2	2
Oronoz	Público	1	2	3
Saldias	Público	-	1	1
Santesteban	Público	2	12	14
Sumbilla	Público	1	3	4
Urdax-Zugarramurdi	Público	2	1	3
Urdiain	Público	1	1	2
Valcarlos	Público	-	1	1
Vera	Público	2	5	7
Villanueva de Aézcoa	Público	-	1	1
Villava	Público	3	3	6
Yaben	Público	1	1	2
Yanci	Público	1	3	4
Zubieta	Público	-	1	1
Zubiri	Público	-	1	1
Pamplona	San Jorge II	3	9	12

1.2 *Bachillerato*.—Institutos de Bachillerato «Valle Baztán» (Oronoz), «S. Miguel de Aralar» (Alsasua), «Iturrama» (Pamplona), «Navarro Villoslada» (Pamplona), «Padre Moret» (Pamplona), «Barañain» (Barañain) y «Oncinada» (Estella).

Las plazas de los referidos Institutos que se clasifican como bilingües son las siguientes:

	LE	LA	FR	IN	FI	GH	DI	MA	FQ	CN	EF
«Valle Baztán»	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1
«S. Miguel Aralar»	1	1	-	1	1	1	1	1	1	1	-
«Iturrama»	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1
«P. Moret»	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1
«N. Villoslada»	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1
«Barañain»	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1
«Oncinada»	1	1	-	1	1	1	1	1	1	1	1

LE (Lengua y Literatura), LA (Latín), FR (Francés), IN (Inglés), FI (Filosofía), GH (Geografía e Historia), DI (Dibujo), MA (Matemáticas), FQ (Física y Química), CN (Ciencias Naturales), EF (Educación Física).

1.3 *Formación Profesional*.—Instituto de Formación Profesional de Alsasua.

Se clasifican como bilingües 1 plaza de Ciencias y 1 plaza de Lengua y Formación Humanística del referido Centro.

2. Para ejercer la docencia en los Centros y plazas clasificados como bilingües será preciso, además de reunir los requisitos oficialmente establecidos para cada nivel de enseñanza, estar en posesión del título de Aptitud en Euskara (EGA) o equivalente, según lo dispuesto en las correspondientes normas de la Comunidad Foral.

No obstante, durante un plazo de cinco años, a partir de la fecha del presente Acuerdo, podrán desempeñar sus funciones docentes de o en euskara:

a) Los Profesores que careciendo del título de Aptitud en Euskara (E.G.A.) vinieran desempeñando su trabajo en clases de o en euskara a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

b) Los Profesores que sean habilitados a tal efecto por la Administración educativa competente, previa superación de las correspondientes pruebas que se llevarán a cabo de acuerdo con el Servicio de Euskara del Gobierno de Navarra.

3. La adscripción del Profesorado a los Centros y plazas clasificados como bilingües se efectuará de acuerdo con las peticiones que formulen los Profesores, aplicando los criterios siguientes:

3.1 Quedarán adscritos a los Centros y plazas bilingües, según la especialidad que en cada caso les corresponda, los Profesores numerarios con destino definitivo en el Centro que posean los requisitos de titulación señalados en el apartado 2. El orden de adscripción se llevará a cabo en atención a la mayor antigüedad en el Cuerpo, en el caso de Enseñanzas Medias (considerando, a estos efectos, el número de promoción más bajo obtenido en las pruebas por las que se accedió al Cuerpo), y en atención a la mayor puntuación obtenida en la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, en el caso de los Profesores de Educación General Básica.

3.2 Los Profesores con destino definitivo en el Centro y plaza clasificados como bilingües que no estén en posesión del título de Aptitud en Euskara o equivalente podrán permanecer en su actual situación hasta su cese por traslado, excedencia, jubilación o cualquier otra causa. En todo caso, se reconoce a los Profesores en quienes concurren estas circunstancias el derecho preferente para ser admitidos en los cursos de reciclaje en euskara, que organice el Departamento de Educación y Cultura, de acuerdo con los requisitos que en la correspondiente convocatoria se establezcan.

3.3 Para la provisión de las plazas vacantes de carácter bilingüe se establecerá como requisito indispensable estar en posesión del título de Aptitud en Euskara (E.G.A.) o equivalente.

4. La Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Navarra, con la colaboración del Departamento de Educación y Cultura, adoptará las medidas necesarias para la aplicación del presente Acuerdo durante su período de vigencia en el marco de la programación general del curso académico 1988-89 y siguientes.

22086 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Consejo Superior de Deportes, Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y Federación Española de Gimnasia.

Suscrito con fecha 10 de mayo de 1988 el Convenio entre el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Consejo Superior de Deportes, Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y Federación Española de Gimnasia, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del